



Cartagena de Indias D. T. y C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00109-00
Demandante	Oswaldo García Guerrero
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Decidir sobre admisión de demanda subsanada
Auto Interlocutorio No.	417

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021<sup>1</sup> se inadmitió la demanda. La decisión fue notificada en estado No. 38 de 10 de agosto de 2021<sup>2</sup>.

La parte demandante en fecha 20 de agosto de 2021<sup>3</sup> presentó escrito de subsanación<sup>4</sup>.

La Dra. DANIELA PINEDO PUELLO, quien fungía como apoderada del demandante, en 05 de octubre de 2021 presentó renuncia de poder.<sup>5</sup>

Con fecha 6 de octubre de 2021<sup>6</sup> se presenta nuevo poder por parte del demandante otorgado al Dr. Enrique Fernández Lago<sup>7</sup>.

## I. Consideraciones y decisión

El Art. 170 del CPACA (Ley 1437 de 2011), establece:

*“ Artículo 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

Verificado el escrito de subsanación se advierte que el mismo fue presentado dentro del término de los diez días con que contaba el demandante para ello.

<sup>1</sup> Documento 20

<sup>2</sup> Documento21 y 22

<sup>3</sup> Documento 23

<sup>4</sup> Visible en documento24

<sup>5</sup> Documentos 34, 35 y 36

<sup>6</sup> Documento 32

<sup>7</sup> Documento 33





Adicionalmente, y de cara a la causal de inadmisión expresada en el auto de 6 de agosto de 2021, se aporta el mensaje de datos por medio el cual fue remitido el poder firmado por el señor Oswaldo García Guerrero, desde su correo personal [o.garciaguerrero07@gmail.com](mailto:o.garciaguerrero07@gmail.com) en su momento al [dpinedo97@gmail.com](mailto:dpinedo97@gmail.com), así como la constancia de ser el registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Frente a los anexos se precisa que fueron aportados en varios pdf, donde hay más de un documento y que, como la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos solicitó que la demanda y sus anexos constituyeran un solo documento, se reenvió en un pdf unificado la demanda y sus anexos, de lo cual trae pantallazo y relaciona el material probatorio, lo cual se verifica dentro del expediente.

En consecuencia, se tendrán por subsanados los defectos anotados y se admitirá la demanda al encontrar que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, ante la renuncia de la Dra. Pinedo presentada conforme al art. 76 del C.G del P. se aceptará y se reconocerá a su vez al Dr. Enrique Gabriel Fernández Lago, conforme el nuevo poder otorgado según el art. 5 del decreto 806 de 2020.

La notificación personal al demandado se hará conforme el art. 199 del C de P.A. y de lo C.A. modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por Subsanaada y admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **OSWALDO GARCÍA GUERRERO**, contra **el DISTRITO DE CARTAGENA.-**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Alcalde del Distrito de Cartagena y/o a quienes hagan sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y art. 199 del C de P.A. y de lo C.A. modificado por la ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Solicítese a la demandada remita los antecedentes





administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder y deberán indicar también su canal digital.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. Daniela Del Carmen Pinedo Puello, Y Reconocer al Dr. Enrique Gabriel Fernández Lago ([efernandezlago@hotmail.com](mailto:efernandezlago@hotmail.com)), como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ab6970c711486a018fa0e32b00e3f1f348a388d2342b3d4f5f0caa14c853d51**

Documento generado en 02/12/2021 07:59:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23781-1-0